

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

ARTÍCULO 339.

Los Administradores de Aduanas podrán dejar á resultas de expediente ya incoado, las protestas que para casos de igual naturaleza sigan formulándose en la misma Aduana.

La calificación de identidad ó de igualdad, se hará con el mayor esmero por los empleados que intervengan en el despacho, y bajo su responsabilidad directa.

Sólo podrán quedar á resultas de un expediente anterior las protestas cuyo importe esté dentro de los límites propios de la segunda instancia ante la Dirección general, pero no las de aquellos otros que, aun siendo de igual naturaleza, correspondan al Ministerio. En este caso deberá formarse nuevo expediente, pudiendo quedar á sus resultas los de igual entidad que se susciten.

Las cantidades controvertidas quedarán en depósito hasta la resolución final administrativa; autorizándose en los respectivos documentos todas diligencias relativas al caso.

ARTÍCULO 340.

Terminado el expediente por resolución firme en vía administrativa, se hará efectivo inmediatamente, si procediere, el ingreso de las cantidades que pudieran estar pendientes de él, realizándose las garantías de toda especie que la Administración tuviere en su poder, á las resultas del procedimiento; sin perjuicio de acudir contra el interesado, empleando, en caso necesario, la vía de apremio, cuando el importe de la garantía no haya sido suficiente para cubrir la cantidad total que

deba pagarse, sin que baste á impedir ni suspender el procedimiento ejecutivo, alegación alguna del deudor.

Los Administradores darán parte á la Dirección general de quedar cumplidos los acuerdos definitivos de los expedientes.

Sección tercera

De los procedimientos administrativos judiciales para la imposición de penas en caso de delito

ARTÍCULO 341.

Los empleados de Aduana ó los individuos de los Resguardos marítimo ó terrestre que vean, descubran ó sepan que se ha cometido un hecho de los que la legislación especial califica de delitos de contrabando ó de defraudación, lo participará inmediatamente por escrito á la Autoridad que corresponda, que será por regla general:

1.º El Administrador de la Aduana principal en cuya demarcación se haya cometido el delito, si esta circunstancia resulta, determina por las condiciones del hecho y la Aduana existe en población que tenga Juzgado de primera instancia.

2.º El Administrador de la Aduana principal en cuya demarcación se haya verificado la aprehensión, cuando no resulte determinado el punto en que se haya cometido el delito de contrabando ó fraude, y siempre que la Aduana exista en población que tenga Juzgado de primera instancia.

3.º El Jefe de Hacienda de la provincia en todos los demás casos en que no puedan cumplirse las reglas anteriores.

Se exceptúan de estas disposiciones:

1.º Las aprehensiones hechas en la provincia de Valencia, cuyo conocimiento incumbirá á la Junta administrativa reunida bajo la presidencia del Administrador de la Aduana del Grao.

2.º Las que se verifiquen en el partido judicial de Valencia de Alcántara, cuyas Juntas se celebrarán en la Aduana del mismo punto bajo la presidencia del Administrador.

3.º Las que tenga lugar en el resto de la provincia de Cáceres, que se tramitarán en la Aduana de Alcántara, presidiendo la Junta el Administrador de la misma.

4.º Las que se verifiquen en la provincia de Lugo, cuyas Juntas administrativas se celebrarán en la Aduana de Ri-

badeo; debiendo remitirse los antecedentes para el procedimiento judicial al Juzgado de primera instancia de la capital.

Y 5.º Las aprehensiones de cualquiera clase de mercancías, incluso las de tabaco, que tengan lugar en el territorio del Campo de Gibraltar, comprendiendo también las que se efectúen por buques guardacostas en la sección marítima de dicho Campo; todas las cuales serán remitidas al fallo de la Junta reunida en la Aduana de Algeciras.

De las aprehensiones de tabaco conocerán, salvo la excepción consignada en el párrafo anterior, las Administraciones de Hacienda de las respectivas provincias, y cuando se hicieren detenciones de tabaco y de otras mercancías, la Junta administrativa de Aduanas, al fallar respecto de estas últimas, dispondrá el inmediato envío del tabaco á la citada Administración de Hacienda, á la que también se remitirá copia certificada del acta de aprehensión.

Quando por infracción de las reglas de estas ordenanzas se verifiquen aprehensiones de mercancías que se hallen gravadas con impuesto de consumos, se someterá el asunto al fallo de la Junta administrativa de Aduanas, con sujeción á las disposiciones anteriores, que se observarán exactamente por la fuerza, de cualquiera clase que sea, que haya realizado la detención; pero se dará conocimiento del fallo á la administración del citado impuesto; para los fines que convengan, según su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 342.

No obstante lo dispuesto en las reglas generales de jurisdicción consignadas en el precedente artículo, las aprehensiones cuyas circunstancias acusen responsabilidad en el fraude descubierto para la dependencia á cuyo Jefe corresponda, según el mismo, el conocimiento del hecho, se someterá, en cuanto el procedimiento administrativo, á la otra Autoridad que dicho artículo cita: y si ambas resultasen con manifiesta incompatibilidad de jurisdicción, por responsabilidad directa ó reglamentaria en el caso, conocerán del procedimiento los de la provincia en que la detención se haya verificado y de haber sido hecha la detención en la misma provincia, las de la más inmediata y por

el orden de prelación que el artículo anterior determina.

Esta excepción no altera las reglas generales de jurisdicción para los efectos del proceso judicial, y por lo tanto, la copia de las primeras diligencias y del fallo de la Junta administrativa de que trata el art. 349 se remitirán al Juzgado de instrucción á que corresponda el punto en que el delito se hubiese cometido ó descubierto, según las anteriores prevenciones.

ARTÍCULO 343.

Los empleados de Aduanas ó individuos de los Resguardos marítimo y terrestre, al cumplir el deber general que les impone el art. 302 y el párrafo primero del 341 de estas Ordenanzas, en su relación con el caso 1.º de los artículos 323 y 324 de las mismas, tendrán en cuenta:

1.º Que la generalidad del mencionado deber permite cumplirlo en todas circunstancias; pero que principalmente cuando se trate de mercancías no sujetas á signos de adeudo, ni á requisitos de circulación, corresponderá á la Administración demostrar la existencia del delito que se presuma cometido al introducirlas.

2.º Que esta acción es independiente del hecho de la aprehensión de las mercancías, y puede, por tanto, ejercerse aun cuando dicha aprehensión no se hubiera podido conseguir ó realizar materialmente.

Y 3.º Que se estimará como prueba bastante para justificar la incoación de los procedimientos en estos casos, la noticia de la anterior existencia de las mercancías en territorio extranjero y su inmediata estancia ó circulación en el Reino, sin que conte que haya sido verificado el adeudo en alguna Aduana habilitada al efecto; la remisión ó consignación de los bultos por ó á personas desconocidas ó supuestas, y otros motivos semejantes que permitan, con razonable fundamento, presumir la existencia del delito.

ARTÍCULO 344.

Al descubrirse ó saberse que se ha cometido un delito de contrabando ó de defraudación, el funcionario descubridor, ó el que lleve la dirección del servicio, si fueren varios, extenderá inmediatamente una diligencia en que hará constar todas las

(1) Véase el BOLETIN núm. 287.

circunstancias fundamentales del caso y del acto que, en su virtud, haya ejecutado ó ejecute.

Si al descubrir el delito se verifica aprehensión de las mercancías con que se haya cometido, se hará constar en la misma diligencia:

- 1.º El lugar, día, hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión, haciendo relación de los hechos ocurridos.
2.º La filiación de los conductores ó tenedores de los géneros, si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso las noticias que sobre ellos se hayan podido adquirir.
3.º La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos y las marcas, clase y peso bruto de cada uno.
4.º El número, especie y señas de las caballerías y carruajes ó la designación del buque en que se conduzcan los efectos.
5.º Los nombres, clase y número de los aprehensores.

La diligencia, cuando se verifique aprehensión de mercancías, se llamará acta de descubrimiento de delito de defraudación ó de contrabando; debiendo ser firmada por el descubridor ó descubridores; y en los casos en que las mercancías sean detenidas, se llamará acta de aprehensión, y se firmará por el aprehensor, si es uno solo, ó por el Jefe ó principal cuando sean varios, por el Alcalde del pueblo en cuya jurisdicción se haya verificado la aprehensión, si hubiere concurrido al acto, y por dos testigos que, á ser posible, sean diversos de los aprehensores.

ARTÍCULO 345.

El acta de descubrimiento ó de aprehensión, se remitirá ó presentará á la Autoridad correspondiente, según las reglas consignadas en el art. 341, á disposición de la cual se pondrán también los reos, si los hubiere, los géneros y las caballerías, carruajes ó buques aprehendidos; á cuyo efecto se conducirán al puerto ó población correspondiente, según los casos.

En el viaje que haya de hacerse desde el sitio de la aprehensión, deberán los aprehensores ó la escolta que la custodie, seguir el camino más directo ó más seguro, y cuando hubiere de pernoctar en algún punto, depositarán los efectos, según casos, en la Aduana, en la Administración de Hacienda ó, á falta de una y otra, en un estanco.

Quando se hagan detenciones de ganado en la frontera franco navarra, los dueños de ellos podrán evitar que se conduzcan á la capital, presentando una obligación garantizada por el Alcalde del término municipal en que la aprehensión se haya efectuado y á satisfacción de los aprehensores, de hacer efectiva la multa que se imponga, en primera y segunda instancia, dentro de los cuatro días siguientes al en que se notifique á los interesados el acuerdo ó resolución que hubiere recaído.

Quando á juicio de los aprehensores el valor de los géneros detenidos no llegue á 50 pesetas, y su detención se verifique sin reos ni transportes á más distancia que la de una jornada de la Aduana principal ó de la capital de la provincia, serán aquéllos conducidos á la Aduana ó Administración de Hacienda próxima, en donde se procederá al reconocimiento. Si el Administrador está conforme en que su valor no excede de dicha cantidad, se depositarán en la misma Administración, y exten-

diéndose el acta se remitirá á la Autoridad correspondiente, con muestras de las mercancías aprehendidas, para incoar el procedimiento administrativo judicial.

ARTÍCULO 346.

La Autoridad que reciba un acta de aprehensión, dispondrá que se proceda al reconocimiento de los efectos detenidos, á presencia de los aprehensores y de los reos, si los hay.

El reconocimiento será hecho por un Vista, si lo hubiere en la dependencia, el que calificará con arreglo al Arancel, y valorará las mercancías y efectos, que se custodiarán debidamente y bajo doble inventario, uno de cuyos ejemplares se entregará á los aprehensores.

Si no hubiese empleado pericial de Aduanas en la oficina á donde la aprehensión haya sido conducida y presentada, y no pudiese hacerse por otro funcionario el reconocimiento, clasificación y valoración de las mercancías con la seguridad y acierto indispensables, se dará conocimiento á la Dirección general para la resolución que deba adoptarse, según la importancia y condiciones del caso de que se trate.

Quando el acta sea de descubrimiento de delito, se hará la liquidación de la multa que deba imponerse en la misma forma que este artículo establece; salvo las diferencias naturales que se deriven de la falta material del cuerpo del delito.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 29 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Octubre último, para los partícipes de Carga de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de ésta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1893-94, y continuará á las mismas horas en los días 30 del mes corriente y 1.º de Diciembre, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 27 de Noviembre de 1894.— El delegado de Hacienda.—P. O., Fernando Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 5 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Aguilaniedo en nombre de D. Eustaquio González Saiz, por si y como cesionario de D. José Maure Lois, heredero éste de su hermano D. Francisco y cesionario de sus hermanas Doña María y Doña Francisca, contra Doña Elena Carrasco González y D. Prudencio Sangrador, hoy por fallecimiento de éste, sus sucesores, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública licitación, por término de veinte días los bienes que se expresarán como embargados en los indicados autos bajo las siguientes

Condiciones

1.º La subasta será simultánea en dicho Juzgado del Hospicio y en el de igual clase de Torrelaguna, en cuyo partido radican las fincas, y se celebrará el día veintinueve de Diciembre próximo á las dos de la tarde, sirviendo del tipo para el remate, el precio dado en tasación á dichos bienes.

2.º No habiendo sido presentados los títulos de propiedad, salen á subasta los bienes sin suplir previamente tales títulos.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, á que hagan proposición, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

4.º El remate se hará á cada una de las fincas ó parte de ellas embargada, por separado y será preferido como postor en igualdad de precio el que haga licitación á mayor número de fincas.

5.º Si respecto de una ó más fincas resultaren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante dicho Juzgado del Hospicio cual previene el artículo mil quinientos diez de la ley, y se adjudicarán al que ofrezca mayor precio, devolviendo al otro el depósito que hubiere constituido.

BIENES OBJETO DEL REMATE

En término de Torrelaguna

Ptas. Cént.

- 1.º Una tierra en el Hongar, de tres cuartas de cabida. Linda al Este y Sur, con camino; Oeste; al de Hongar, y Norte con tierra de D. Mateo Murga. Es de primera clase y su suelo arcilloso silíceo, y ha sido tasada en pesetas. 412
2.º Otra tierra en el sitio llamado Valgallego, de tercera clase, de cabida una fanega y seis celemines, ó sean cincuenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Linda al Norte y Este, con cañada; Sur, finca de D. Juan Manuel Montalban, hoy sus herederos, y Oeste con las de D. Bernabé Coronel. La naturaleza de su suelo es arcillosa, silícea; tasada en pesetas. 540
3.º Otra tierra en el sitio la Aldehuela de aranzada y media de superficie, ó sean cincuenta y dos áreas y veintitrés centiáreas. Linda Norte, con tierra de D. Gabino Alonso; Sur, olivar de la Aldehuela de los herederos de D. Baldomero Murga; Este, camino Real, y Oeste con tierra de D. Mariano Blanco. Es de tercera clase, y se tasó en pesetas. 340
4.º La séptima parte de las dos terceras proindiviso de una viña en el sitio llamado del Estanque, de aranzada y media de superficie, de primera clase, que linda al Este, Sur y Oeste, con viña de los herederos de D. Juan Antonio Vera, y al Norte, con otra de la Capellanía que poseyó D. Matías

- Díaz, y la divide la senda; cuya séptima parte ha sido tasada en pesetas. 49 23
5.º La séptima parte de las dos terceras proindiviso de una viña en el sitio las Presillas, de aranzada y media de superficie. Linda al Este, con el Caz de Agüeros; al Sur, con finca del Marqués de Villanueva; al Oeste, con heredero de D. Domingo Bañares, y al Norte con finca de D. Manuel Vera, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 49 23
6.º La séptima parte de dos terceras proindiviso de un herial en el sitio Higuernela, término de Torrelaguna, de dos aranzadas de superficie. Linda al Este, con herederos de D. Manuel Herranz, y al Sur, con camino que va á la Higuernela; al Oeste, con D. Ezequiel Martín, y al Norte, con viña de la Capellanía de la misa cuarta, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 22 85
7.º La séptima parte de dos terceras proindiviso de un olivar, en el sitio de la Buenadicha, de una aranzada de superficie. Linda al Este, con olivar de D. Felipe Grande; al Sur, con otro de Doña Isidora Díez; al Oeste, con otro de herederos de D. Paulino Vicente, y al Norte con herederos de D. Carlos Gasco, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 51 42
8.º La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra con cinco olivos, en el sitio de San Andrés, de segunda clase, de dos aranzadas de superficie. Linda al Este, con tierra de Don Pablo Salazar; al Sur, con Don Escolástico Alonso; al Oeste, con D. Juan Manuel Montalbán, y al Norte, con D. Epifanio Vera, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 85 71
9.º La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra cercada de olivar en el sitio del Prado del Cubo, atravesándola hoy la carretera de Madrid, y consta de dos y media aranzadas. Linda al Este, con la Cañada; al Sur, con los herederos de D. Facundo Coronel; al Oeste, con herederos de D. Vicente Díez, y al Norte, con D. Eduardo Caballero, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 97 14
10. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una viña en el sitio de la Costanilla, de una aranzada y nueve cuartillas de superficie. Linda al Este, con otra de Epifanio Vera; al Oeste, el mismo Vera y al Norte, el camino que va á las huertas, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 87 14
11. La séptima parte de una viña en el sitio de la Peñuela, de tres aranzadas. Linda al Este y Sur, con otra de herederos de Felipe Parra; al Oeste,

Ptas. Cént.

Ptas. Cént.

Ptas. Cént.

Ptas. Cént.

to, con otra de D. Felipe Montalban y al Norte, con D. Valeriano Colón, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 147 85

12. La séptima parte de otra viña en el sitio de los Chinarlones, con cuatro olivos de aranzada y media de superficie. Linda al Este, con D. Prudencio Sangrador; al Sur, Don Valeriano Colón; al Oeste, D. Benito Gómez y al Norte, herederos de D. Ventura de la Torre, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 78 14

13. La séptima parte de otra viña en el sitio la Poveda Oscura, de seis celemines de superficie. Linda al Este y Norte, con viña de los herederos de D. Millán Montalban; al Sur, con herederos de D. Manuel Baldín, y al Oeste, con Majuelo del Rosario, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 25

14. La séptima parte de una tierra en el sitio de la Peña, de ocho aranzadas de cabida. Linda al Este, con los Costillares; al Sur, con D. Melchor Bermejo; al Oeste, con camino que va al Mira el Rio y al Norte, con herederos de D. Manuel Valdín, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 442 85

15. La séptima parte de una finca en el sitio llamado el Coton, de tres aranzadas de superficie de tercera clase. Linda al Este, con otra de Don Liborio Rodríguez; al Sur, otra de D. Valeriano Colón; al Norte, con D. Manuel Martínez y al Oeste, con herederos de D. Benito del Moral, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 147 85

16. La séptima parte de una tierra y viña en el sitio el Almendro, de una aranzada de superficie, de segunda clase. Linda al Este y Sur, con D. Vicente Rincón; al Oeste, con herederos de D. Bernabé Coronel, y al Norte, con Doña Josefa Cabezuelo; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 50

17. La séptima parte de otra tierra titulada Cierzas Chicas, de dos y media aranzadas, de tercera clase. Linda Este y Sur, con tierra de D. Manuel Vera; Oeste, con D. Pablo Salazar, y Norte, con D. Prudencio Cid; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 123 14

18. La séptima parte de un olivar con setenta y cinco olivos en el Olivaron, sitio de la Calera, de cuatro aranzadas de superficie. Linda Este, D. Pablo Salazar; Sur, herederos de D. Baldomero Murga; Oeste, Vereda de los Carboneros, y Norte, finca de José Gurumeta; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 342 85

19. La séptima parte de una tierra en el sitio la Lomilla Baja, de una aranzada, de ter-

cera clase. Linda al Este, con la de D. Gregorio Montalban; al Sur, con Doña Prudencia González; al Oeste, con camino de la Cabeza, y al Norte, con finca de D. José Gurumeta; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 50

20. La séptima parte de una Era empedrada en el sitio llamado la Lomilla, de tres cuartillas de superficie. Linda al Este, con D. Gregorio Montalban; al Sur, con herederos de D. Sabas Losada; al Oeste, con camino de la Cabeza, y al Norte, con tierra de D. Prudencio González; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 85 71

21. La séptima parte de una casa en la calle de la Montera, número uno, que linda á la derecha entrando, con la calle de Burgos; á la izquierda, con casa de D. Julián Ledo, y por la espalda, con calle que va á la Redondilla, consta de piso bajo, principal y cámara, con dos patios, corrales, graneros bajos, pajares y cuadra, mide una superficie de unos tres mil pies, ó sean doscientos carenta y siete metros, ochenta centímetros, con más ciento sesenta metros que tienen los patios, que se hallan dentro de la referida casa; cuya séptima parte está tasada en pesetas. 2.785 71

22. Una tierra y viña, en el punto llamado Prado del Cubo, procedente de la Capellanía de Antonio del Olmo, de segunda y tercera clase y secano, conteniendo labor y quinientas treinta y cuatro cepas, y una superficie de diez fanegas, nueve celemines. Linda al Norte, con D. Felipe Montalban y D. José Fernández de la Hoz; al Sur, con D. Leopoldo Jorganes; al Este, con Don Millán Molalban y D. Julián Garcia, y al Oeste, con Vereda de la Cabeza del Pueco; tasada en pesetas. 3.765

23. Una tierra en el punto del Almendro, procedente de la Capellanía de D. Antonio del Olmo, de una fanega y nueve celemines, de primera clase y naturaleza arcillosa silicea. Linda al Norte, con camino; al Sur, con Doña Dolores Villanueva; al Este, con D. José Fernández de la Hoz, y al Oeste, con otra tierra; tasada en pesetas. 930

24. Otra tierra en el sitio llamado Canto Limado, de dos celemines, de segunda clase, arcillosa silicea. Linda al Norte, con D. Isidro Nieto; al Sur, con D. Gregorio Montalban; al Este, con camino, y al Oeste, con Doña Jacoba Martín Rubio; tasada en pesetas. 90

25. Una viña en Matasanos, de dos fanegas y nueve celemines con más nueve celemines de herial. Linda al Este, con viña de herederos, de D. Ma-

nuel Vera; al Sur, con D. Mamerto Oñate; al Oeste, con Doña Jacoba Martín; y al Norte, con herederos de D. José Navacerrada; tasada en pesetas. 1.080

En término de Torremocha

26. Una tierra por cima de donde llaman el Moreno, de aranzada y media, ó sean cincuenta y dos áreas y veintitrés centiáreas. Linda al Norte y Sur, con finca de D. Prudencio Salvador; Oeste, con la de Don Mateo de Murga, y Este, con otra de Doña Carmen Sanz, señalada como de segunda clase y su naturaleza en su suelo siliceo, arcilloso y pizarroso; tasada en pesetas. 690

27. Mitad de una viña en el sitio denominado Las Ordenes, con olivos, proindiviso con la otra mitad de D. Pablo y Doña Visitación Sangrador; cuya superficie está señalada en nueve fanegas y nueve celemines, ó sean tres hectáreas, treinta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas. Linda al Norte, con camino viejo de Valdepeñas; al Sur, con camino de Carboneros; al Este, con viña de D. Julián Díaz, y al Oeste, con tierra de D. Antonio del Olmo; cuya mitad está tasada en pesetas. 1.981 50

28. La cuarta parte de una tierra en el sitio llamado de la Torre, que consta de dos aranzadas, ó sean sesenta y nueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas, proindiviso con las otras partes que corresponden á los herederos de D. Rafael Franco y de D. Juan Sangrador; es de segunda y tercera clase, por mitad proximamente, y linda al Norte, con tierra de herederos de D. Melchor Sánchez de Toca; Sur y Oeste, con otra de herederos de Don Eduardo Caballero, y por Este, con el camino de Madrid, dividida por el canal de Isabel II, cuya cuarta parte está tasada en pesetas. 260

29. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el sitio de Valdeperote, de nueve aranzadas y media, de segunda y tercera clase, por mitad próximamente. Linda al Este, Mesillas de Cabal; al Sur, con D. Rafael Franco; al Oeste, con M. Blanco; y al Norte, con el canal de Isabel II, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 351

30. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el sitio de las Eras, de tres aranzadas, de segunda clase. Linda al Este con las Mesillas; al Sur, con tierra de Don Rafael Franco y D. Raimundo Díaz; al Oeste, con herederos de D. Paulino Díaz, y al Norte con Era de D. Antonio Lare-

do, cuya séptima parte esta tasada en pesetas. 123 50

31. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el sitio de la Torre, de dos aranzadas, de segunda clase. Linda al Norte, con el Camino de la casa de oficios, y tierra de la Losa de Revillas; por Oeste y Este, con Canal Viejo de Cabarrús, y por el Sur, con D. Melchor Sánchez de Toca, cuya séptima parte esta tasada en pesetas. 82 14

32. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el sitio llamado del Mazo, de segunda clase y de dos y media fanegas. Linda al Este, con otra tierra de D. Antonio Laredo; Sur, otra de Don Juan Antonio del Pozo y Don Gregorio Montalban; al Oeste, con tierra de las Monjas y al Norte otra de D. Mamerto Oñate, cuya séptima parte esta tasada en pesetas. 82 14

33. La séptima parte de dos terceras proindiviso de otra tierra en el sitio de la Mijaca, de tres y media aranzadas, de segunda clase. Linda al Este, con D. Raimundo Díaz; al Sur, con D. Maximino de la Fuente; al Oeste, con herederos de D. Vicente Gasco, y al Norte, con D. Vicente Herrero, cuya séptima parte esta tasada en pesetas. 143 80

34. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en los Pardales, de seis aranzadas, de tercera clase. Linda al Este, con D. Antonio Laredo; al Sur, con D. Juan A. Fernández del Pozo, y herederos de D. Eduardo Caballero; al Oeste, con los mismos herederos, y al Norte, con Don Melchor Sanchez de Toca, cuya séptima parte esta tasada en pesetas. 197 14

35. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra que fué olivar junto al pueblo de Torremocha, de tercera clase y una superficie de tres cuartas. Linda al Este, Sur y Oeste; con tapias y corrales de dicho pueblo, y al Norte, con tierra de la testamentaria de D. Juan Carrasco, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 41

36. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra centenera, de tres cuartas, de tercera clase. Linda al Este, con D. Vicente Rincón; al Sur, con Capellanía de Don Eulogio Montalban; al Oeste, con vereda que va al Soto de arriba, y al Norte, con tierra de las Animas, cuya séptima parte está tasada en pesetas. 24 57

37. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el repetido término de Torremocha, al sitio de la Sangradera, de tercera clase, de tres y media aranzadas.

Linda al Este y Oeste, con D. Melchor Sánchez de Toca, al Sur, con D. Juan Antonio González del Pozo, y al Norte, con D. Mamerto Oñate, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 143 80

38. La séptima parte de dos terceras proindiviso de una tierra en el Rey ó Soto, de tres aranzadas, de tercera clase. Linda al Este, con el Soto; al Sur, con D. Melchor Sánchez de Toca; al Oeste, con D. Antonio Laredo, y al Norte, con Don Juan Antonio Fernández del Pozo, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 98 57

39. La séptima parte de dos terceras, proindiviso de una tierra en el sitio del Rey, de aranzada y media, de tercera clase. Linda al Sur, con el Señor Marqués de Revilla y Don Juan Acevedo; al Este, con el Soto, y al Norte, con D. Melchor Sánchez de Toca y al Oeste, con D. Juan Antonio del Pozo, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 49 23

40. La séptima parte de una tierra en el sitio de la Pizorra, donde llaman el Caz Viejo, de tres aranzadas, de segunda clase. Linda al Este, con D. Victor Martínez; al Sur, con Don Camilo Arranz y al Oeste y Norte, con viña de la testamentaria de D. Juan Carrasco, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 184 71

41. Una viña en el Perlín, que la divide el camino del Pontón, de tres aranzadas y naturaleza silícea arcillosa. Linda al Este, con D. Raimundo Díaz; al Sur, con Camino Viejo; al Oeste, con herederos de Montalbán y al Norte con viña de D. Gregorio Bañares, tasada en pesetas..... 1215 00

42. Una tierra en el sitio llamado del Dique, de una fanega, de tercera clase, de composición silícea arcillosa. Linda al Este, con D. Mariano Blanco; al Sur, con Vicente Herrero; al Norte, con Canal de Cabarrús y al Oeste, con D. Juan Antonio del Pozo; tasada en pesetas..... 375 00

43. Otra tierra en el Soto de abajo, de una aranzada, de tercera clase, de composición silícea arcillosa. Linda al Este, con el Río Jarama; al Sur y Oeste, con herederos de D. Félix Sanz, y al Norte, con Don Mariano Blanco; tasada en pesetas..... 375 00

44. Una viña en el Perlín, de tres cuartas de superficie, linda al Este, con tierra de Don Domingo López; al Sur, con Camino Viejo; al Oeste, con viña de D. José Muruja y al Norte, con camino del Pantón; tasada en pesetas..... 288 00

En término de Braojos

45. La séptima parte de un pra-

do junto al pueblo de Braojos, en el sitio el Palomar, de cuatro aranzadas. Linda al Este, con herederos de D. Tomás Fernández del Pozo; al Sur, con los de D. Juan Carrasco; al Oeste, con camino de Villagarcía, y al Norte, con prado de los herederos de Bonifacio Fernández del Pozo, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 342 85

46. La séptima parte de una casa principal, que consta de corral, portal, dos salas, dos alcobas, una despensa, otro cuarto, una cocina cocedero, huerto contiguo de seis celemines, casa hueca, rancho contiguo y un corral con su cámara correspondiente. Linda toda ella: por el Este, con la Plazuela; por el Sur, con la calle que va á la Iglesia; por el Norte, con casas quemadas, y por el Oeste, con la Iglesia, y mide toda la finca mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, cuya séptima parte está tasada en pesetas... 1.392 85

47. La séptima parte de un prado en el sitio de la Monja, de seis aranzadas. Linda al Este, con linar de D. Tomás Sedano; al Sur, con calleja de la Hermita; al Oeste, con reguera Maestra, y al Norte, con otro de Doña Prudencia González, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 235 71

48. La séptima parte de un linar llamado del Nogal, en el sitio de su nombre, de tres fanegas, de linero de segunda y tercera clase. Linda al Este, con el Rodeo de la Fuente; al Sur, calleja de los Romero; al Oeste, la misma calleja, y al Norte, con linar de los herederos de D. Tomás Fernández del Pozo, cuya séptima parte está tasada en pesetas.. 214 28

49. La séptima parte de un linar llamado Piñuécar grande y chico, de nueve fanegas, de segunda clase, silíceo arcilloso. Linda al Este, huerto de D. Vicente Siguero; al Norte, huerto de D. Manuel Fernández del Pozo; al Sur, con el rodeo de los Carriles, y al Oeste, con Calleja que baja de la Cruz de Piñuécar al Palomar, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 257 14

50. La séptima parte de un quiñón llamado del pie, de cinco fanegas, de composición silíceo, arcillosa y pedregosa, de tercera clase. Linda al Este, con D. Manuel Fernández del Pozo; Sur, con camino de Villa y tierra, y Norte y Oeste, con comunes, cuya séptima parte está tasada en pesetas.. 75

51. La séptima parte de otro quiñón llamado de Roturillas, de composición silíceo arcilloso y pedregosa, de una fanega. Linda al Este, con camino del

puente de Arcones; al Sur, con quiñón llamado Colla Mediodía grande, y al Norte y Oeste, con Pedro Juan del Corral, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 10 71

52. La séptima parte de una tierra ó haza, en el sitio del Agualario, de seis fanegas de superficie y de naturaleza silícea y pedregosa. Linda al Este, con la Dehesa Boyal; al Sur, haza de D. Julián Sanz de Arribas; al Oeste, con otra de la Capellanía de las Animas y al Norte con D. Juan José de Arribas, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 77 14

53. La séptima parte de otra tierra ó haza llamada los Tres Pies, en el sitio del Elechar, de tres fanegas, de tercera clase silícea y pedregosa. Linda al Este, con tierra de D. Pablo Vargas; al Oeste, con haza de D. Felipe Sanz Lupiano; al Sur, con herederos de D. Tomás Fernández del Pozo, y al Norte, con D. José Avendaña, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 32 14

54. La séptima parte de un quiñón llamado de la Carrera, de seis fanegas, de tercera clase, silícea y pedregosa. Linda al Este y Sur, con tercio del Elechar; al Norte, con quiñón de D. José Lupiano, y al Oeste, con tercio del Elchar, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 64 28

55. La séptima parte de una cerca llamada de los Arroyuelos, de tercera clase, silícea y pedregosa. Linda al Sur, con D. Tomás de Sedano; Norte, con D. Juan Antonio del Pozo; Este, con cerca de Emeterio Vargas, y Oeste, con la dehesa de la Mata, cuya séptima parte está tasada en pesetas.... 85 72

56. La séptima parte de un quiñón llamado Colladillo del Hacha, en el sitio de los Prados del Monte, de ocho fanegas, silíceo y pedregoso. Linda al Este, con D. José Lupiano; al Norte, con pared de dicho tercio; al Oeste, con D. Fernando Arribas, y al Sur, con D. Saturnino Arribas, cuya séptima parte está tasada en pesetas... 83 71

57. La séptima parte de un quiñón llamado de las Horcajadas, de dos fanegas, de naturaleza silíceo arcillosa: que linda al Este, Sur, Norte y Oeste, con terreno común, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 21 42

En término de Horcajo

58. La séptima parte de una tierra cercada, llamada de los Santiagos, de fanega y media, de tercera clase. Linda al Este, con camino viejo que va á Robregordo, y al Sur, Oeste y Norte, con comunes de Villa y tierra, cuya séptima parte está tasada, en pesetas..... 42 85

En término de Piñuécar

59. La séptima parte de un prado titulado de la Canal, de tres aranzadas, de segunda clase, su naturaleza silícea arcillosa. Linda al Este, con Don Pedro Carretero; al Norte, con comunes y tierra de Buitrago, y al Oeste, con Reguera Maestra de Piñuécar, cuya séptima parte está tasada en pesetas.. 278 57

60. La séptima parte de otro prado llamado del Regajo, de cinco fanegas, de segunda clase, naturaleza silícea arcillosa. Linda al Este, con camino Real viejo de Robregordo; al Sur, con finca de D. Pedro Carretero; al Oeste, con prado raso, y al Norte, con otro de Don Antonio Carretero; cuya séptima parte está tasada en pesetas 342 85

61. La séptima parte de otro prado titulado la Navilla, de siete fanegas. Linda al Este, con camino Real de Robregordo; al Sur, con prado de D. Juan Bermejo, y al Oeste y Norte, con Doña Prudencia González; cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 428 57

En término de La Serna

62. La séptima parte de un linar en las Navillas, de tres fanegas, de segunda clase. Linda al Este con la carretera Real; al Norte con callejuela que vá á Piñuécar, y los otros dos linderos se desconocen; cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 85 71

En término de Redueña

63. La mitad de un cercado de viña en el sitio de los Salineros, proindiviso con la otra mitad de los herederos de Doña Casimira Sangrador, teniendo una superficie todo el cercado como de unas siete aranzadas ó dos hectáreas, trece áreas y setenta y cuatro centiáreas. Linda al Este, con herederos de D. Felipe Sanz Parra; al Sur, con Doña María Molina; al Oeste, con herederos de D. Fermín Montalbán, y al Norte con camino de Venturada, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 1.207 50

64. La séptima parte de una viña en el sitio de Santa Lucía de dos y media aranzadas, linda al Este, con comunes; al Sur, con D. Gumersindo Sanz; al Oeste, con D. Juan Montalbán, y al Norte, con tierra de la Capellanía que lleva Santos Mauza, cuya séptima parte está tasada en pesetas..... 123 14

Importe total de la tasación ... 24.159 35

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario; Venancio Pérez.—Es copia.—Venancio Pérez. 42-P

MADRID: 1894.—Eso. Tip. del Hospicio.